

9

Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, Y EL TTE. INF. ALFONSO MORENO TACUBA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDOS POR EL LIC. OSCAR GONZÁLEZ MARÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, TODOS PERTENECIENTES A LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “PODER EJECUTIVO”, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL LIC. ABRAHAM ROMO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONTRATOS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN ACTÚA EN SUPLENCIA DEL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INTERLOMAS MUNDO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO EL C. LEOPOLDO DANIEL SOLÓRZANO FUENTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”; Y CUANDO “EL PODER EJECUTIVO” Y “EL PROVEEDOR” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1. Con fecha de recepción diez de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante oficio número CES/CDyFI/1907/2023, suscrito por la L.C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de Licitación pública Nacional para la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública. De conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracciones V, VI y VII, 33 fracción I y 38 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; de dicha solicitud se llevó a cabo la Licitación Pública Nacional Presencial, número EA-N18-2023, así mismo mediante el Acta de Notificación de Fallo, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, **se declaró desierta**, a razón de que la única propuesta susceptible de análisis cualitativo fue descalificada por no cumplir con los requisitos solicitados, lo anterior con fundamento en lo establecido en el numeral 32.1 inciso c) de las bases del procedimiento de Licitación antes referido.

I.2. Con fecha de recepción veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, mediante oficio CES/CDyFI/2141/2023, suscrito por la L.C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de adjudicación directa referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. Con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, se adjudicó de manera directa la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la persona moral denominada **INTERLOMAS MUNDO AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para

Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

el Estado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5, fracción I, 33, fracción III, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.4. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de los oficios número SH/0048-GH/2023, de fecha diez de enero del año dos mil veintitrés signado por el L.C. José Gerardo López Huérano, entonces, Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda, así como el oficio número SH/PPP/DGPGP/1221-YQ/2023, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, suscrito por la C.P. Yaniré Quiroz Salgado, en su carácter de Coordinadora de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual informa la suficiencia presupuestal con cargo a los Recursos Federales (no etiquetados) del Ramo 28 Participaciones Federales, Proyecto Adquisición de cámaras y patrullas para el fortalecimiento de las labores de vigilancia, aunado al oficio número CES/CDyFI/DGCGO/1078/2023, de fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, suscrito por el L.A. Pedro César Ramírez González, en su carácter de Director General de Control de Gasto Operativo adscrito a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la adquisición de los bienes con cargo a la partida 5411 "Automóviles y camiones de transporte de personas". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

I.5. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área que funge como tramitadora del procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, procedimiento del cual emanaron las documentales para la realización del presente contrato.

I.6. Para efectos de este contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúsculo o minúsculo y en cualquier parte del cuerpo del mismo:

- a) **ÁREA REQUIRENTE y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a la Coordinación Operativa de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, vigilando la administración del mismo, la entrega de los bienes y el pago en los términos establecidos;
- b) **ÁREA SOLICITANTE**, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, siendo la encargada de solicitar la presente adquisición;
- c) **BIENES**, a los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del mismo;
- d) **COMISIÓN**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
- e) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora responsable del proceso de adjudicación;
- f) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;



Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- g) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente contrato, y;
- h) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Derivado de lo anterior “**LAS PARTES**” establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “PODER EJECUTIVO” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

La Comisión Estatal de Seguridad Pública, forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con los artículos 3 párrafo segundo, 9 fracción XV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. La L.C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 5, fracción III, 10 fracciones V y XXVI, y 16 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

De conformidad con el ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” ejemplar número 5868, de fecha 14 de octubre de 2020, el Almirante Retirado José Antonio Ortiz Guarneros, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9 fracción XV, 13 fracción VI, 14 y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, autoriza y delega a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la atribución para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y/o normativa aplicable en materia.

I.3. El TTE. INF. Alfonso Moreno Tacuba, en su carácter de Coordinador Operativo de Seguridad Pública, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 5 fracción II, 10 fracción V y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.



Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.4. El Lic. Oscar González Marín, en su carácter de Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, es el servidor público encargado de dictaminar la procedencia jurídica del contrato de mérito, en términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 5, fracción IX, 10 fracción V y 31, fracciones I, VII, XIII, XXXI y XL, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.5. El Lic. Abraham Romo Pérez, en su carácter de Director de Contratos adscrito a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, fue designado para suplir la ausencia temporal del C. Efrén Hernández Mondragón, Titular de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por el periodo comprendido del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés al día nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número SA/494/2023, signado por la Lic. Sandra Anaya Villegas, en su carácter de Secretaria de Administración, por lo cual se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato, en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Así mismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del presente Contrato.

I.6. El presente contrato de adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PROVEEDOR"**, asimismo es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del mismo.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 33,785 (Treinta y tres mil setecientos ochenta y cinco), de fecha trece de diciembre del dos mil uno, ante la Fe del Lic. Maximiliano Pérez Salinas, Titular de la Notaría número 107 (ciento siete) del Distrito Federal ahora Ciudad de México, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de Tlalneantla, Estado de México, bajo la partida [redacted] por medio del cual se constituye la persona moral denominada **INTERLOMAS MUNDO AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V.**, cuyo objeto social entre otros es:

- La compra, venta y distribución de automóviles y toda clase de vehículos terrestres, nuevos y usados.
- En general, llevar a cabo toda clase de actos y contratos necesarios y convenientes para el desarrollo del objeto social.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 45,287 (Cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y siete), de fecha diecinueve de agosto del dos mil once, ante la Fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Titular de la Notaría 105 (Ciento cinco) del Estado de México, se le otorga al C. Leopoldo Daniel Solórzano Fuentes, un Poder Especial, pero tan amplio como en



Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

derecho con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o clausula especial en los términos del penúltimo párrafo del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante realice todos los trámites relacionados con la firma de todo tipo de contratos relacionados con el objeto social de la sociedad.

Su apoderado legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número de clave de elector [REDACTED], Clave de Identificación de la Credencial (CIC) **IDMEX1** [REDACTED] y Código OCR [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR"**.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [REDACTED].
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número [REDACTED].

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera, manifiesta conocer y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se adquieren, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en la Adjudicación Directa, las especificaciones técnicas y la propuesta del **"PROVEEDOR"**, mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:



Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Autopista Acapulco-México km. 102+900, Colonia Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Municipio de Temixco, Morelos C.P. 62585.

Del **"PROVEEDOR"**: El ubicado Paseo de la Herradura, número 422, Colonia Interlomas, Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52760.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. Con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la policía, garantizando el equipamiento institucional necesario para el cumplimiento del servicio policial y al ser la seguridad pública una función a cargo de la federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, la policía es un actor fundamental para que el estado cumpla con dichas obligaciones, por lo cual, ante la necesidad que tiene el Estado, resulta fundamental que cuenten con el respaldo presupuestal necesario para hacer su tarea adecuadamente, esto quiere decir, que le sea dotado del equipo, herramientas e insumos necesarios para llevar a cabo su función.

En razón de lo antes expuesto, el **"PROVEEDOR"** se obliga hasta la total conclusión a entregar los bienes solicitados por la **COMISIÓN**, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

PARTIDA	RENLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
ÚNICA	1	CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA EQUIPADA COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO (PROXIMIDAD)	PIEZA	14

RENLÓN 1

CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA EQUIPADA COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO (PROXIMIDAD)

DESCRIPCIÓN GENERAL

CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 T/A MARCA RAM 1500 SLT CREW CAB TRABAJO V8 5.7L 4X4 MOD. 2023

EQUIPAMIENTO EXTERIOR

PARRILLA CROMADA, FASCIAS DELANTERAS Y TRASERAS NEGRAS, GANCHOS DE ARRASTRE, ESPEJOS EXTERIORES NEGROS ABATIBLES, CON AJUSTE ELÉCTRICO Y FUNCIÓN DESEMPAÑANTE, LIMPIAPARABRISAS VARIABLE INTERMITENTE, MANIJAS EN COLOR NEGRO, BEDLINER TIPO SPRAY, LÁMPARA EN ÁREA DE CARGA, FAROS DELANTEROS DE HALÓGENO QUAD CON ENCENDIDO AUTOMÁTICO, RIN (TAMAÑO, PULGADAS) ACERO DE 17" 17X7.0, LLANTA DE REFACCIÓN DE TAMAÑO NORMAL CON RIN DE ACERO, LLANTAS P265/70R17.

EQUIPAMIENTO INTERIOR



Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

AIRE ACONDICIONADO MANUAL, RADIO CON PANTALLA DE 5", UCONNECT DE 3GEN CON BLUETOOTH Y MANOS LIBRES, PUERTO USB (SOLO CARGA), MEDIA HUB CON PUERTOS USB (2) Y AUX, ASIENTO DELANTERO DE TELA 40/20/40 TIPO BANCA CORRIDA Y ABATIBLE, CON AJUSTE MANUAL, ASIENTO TRASERO DE TELA 40/20/40 TIPO BANCA CORRIDA, PLEGABLE, CONSOLA CENTRAL TIPO DESCANSABRAZOS CON PORTAVASOS INTEGRADO, COMPARTIMIENTO ALMACENAJE 2A FILA, ALFOMBRA EN PISO, TAPETES EN AMBAS FILAS, ESPACIOS DE ALMACENAMIENTO EN PISO DE SEGUNDA FILA, CRISTALES TINTADOS, CRISTALES DELANTEROS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN ARRIBA / ABAJO DE UN SOLO TOQUE, ESPEJO RETROVISOR DÍA / NOCHE, MANIJAS DE ASISTENCIA PARA EL ACCESO A CABINA, SISTEMA DE AUDIO (NÚMERO DE BOCINAS) 6, CENTRO DE INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO CON PANTALLA TFT 3.5" B/N, VENTANA TRASERA CORREDIZA CON AJUSTE ELÉCTRICO, VOLANTE DE DIRECCIÓN CON AJUSTE DE ALTURA, SEGUROS ELÉCTRICOS, COMPUTADORA DE VIAJE, SALIDA DE CORRIENTE AUXILIAR DE 12V, VISERA DE PASAJERO CON ESPEJO.

MOTOR Y TRANSMISIÓN

MOTOR 5.7L V8 HEMI
POTENCIA DE 395 C.F. @ 5,600 RPM
TORQUE DE 410 LB-PIE @ 3,950 RPM
TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, 8 VELOCIDADES CON PERILLA DE CAMBIO
TRACCION 4X4
DIRECCIÓN ELECTROASISTIDA
SUSPENSIÓN DELANTERA CON RESORTES HELICOIDALES, AMORTIGUADOR CON CARGA DE GAS Y BARRA ESTABILIZADORA INDEPENDIENTE.
SUSPENSIÓN TRASERA CON RESORTES HELICOIDALES, 5 LINKS Y EJE SÓLIDO CON BARRA ESTABILIZADORA
TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 98 L

SEGURIDAD

BOLSAS DE AIRE FRONTALES MULTITAPA (CONDUCTOR Y PASAJERO), BOLSAS DE AIRE LATERALES, BOLSAS DE AIRE TIPO CORTINA (DELANTERAS Y TRASERAS), FRENOS DELANTEROS DISCO, FRENOS TRASEROS DISCO, FRENOS ABS, CONTROL ELECTRONICO ESTABILIDAD, ALARMA DE SEGURIDAD, ALERTA DE CINTURÓN DE SEGURIDAD (CONDUCTOR Y PASAJERO), CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTEROS CON AJUSTE DE ALTURA, MONITOREO DE PRESIÓN DE LLANTAS, LLAVE ELECTRÓNICA CODIFICADA CON INMOVILIZADOR, APERTURA A CONTROL REMOTO DESDE LLAVE, CONTROL ELECTRÓNICO DE VELOCIDAD.

PESO BRUTO VEHICULAR 3,316 KG
PESO VEHICULAR 2,526 KG
GARANTIA 3 AÑOS O 60,000 KILOMETROS

SISTEMA ELÉCTRICO

*POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN EN SU INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

CAPACIDAD

*CABINA DOBLE PARA 5 PASAJEROS
*4 (CUATRO) PUERTAS

EQUIPAMIENTO PARA PATRULLA

*TORRETA, SIRENA Y BOCINA
*GANCHO DE ARRASTRE
*ESTRUCTURA METÁLICA TRASERA (ROLL BAR)
*LONA QUE CUBRE LA ESTRUCTURA METÁLICA TRASERA (ROLL BAR)
*PROTECCIÓN DELANTERA REFORZADA (TUMBA BURROS)
*DEFENSA
*BALIZAMIENTO
*BANCA TRASERA CON PORTA ESPOSAS
*CONSOLA CENTRAL PARA INSTALACIÓN DE EQUIPO AUDIO VISUAL

EQUIPAMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA PATRULLA

TORRETA

TORRETA DE SÚPER LED CON BARRA DE TRÁFICO MARCA WHELEN MODELO JUSTICE VERSION GREY

Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

BARRA DE LUCES (TORRETA) DE UN NIVEL DE PERFIL BAJO CON TECNOLOGÍA 100% A BASE DE LEDS. CON CUATRO TIPOS DIFERENTES DE MÓDULOS DE LEDS: MÓDULO DE 12 DIODOS (LIN12) PARA LUCES DIAGONALES (ESQUINEROS); MÓDULO DE 3 DIODOS (CON3) PARA LUCES INTERMITENTES – DIRECCIONALES; MÓDULO DE 3 DIODOS (LR11) PARA LUCES CALLEJONERAS (ALLEY); MÓDULO DE 6 DIODOS (TIR6) PARA LUCES DE TRABAJO (TAKE DOWN). NOTA: TODAS LAS LAMPARAS DE LA TORRETA (EXCEPTO LR11 Y TIR6), CON SUPERFICIE REFLEJANTE METALIZADA POR PROCESO DE EVAPORACIÓN DE ALUMINIO.

ESTRUCTURA. - BASE DE LA TORRETA EN UNA SOLA PIEZA DE ALUMINIO EXTRUIDO Y 2 DOMOS DE POLICARBONATO FABRICADOS EN UNA SOLA PIEZA CADA UNO.

LA BASE DE LA TORRETA SOPORTA TODOS LOS COMPONENTES DE LA MISMA, Y A SU VEZ FUNCIONA COMO DIFUSOR TÉRMICO, DISIPANDO EL CALOR DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS DE LAS LÁMPARAS POR MEDIO DE MONTAJES METÁLICOS ANCLADOS A LA BASE DE ALUMINIO EXTRUIDO.

EL MONTAJE Y SELLADO DE LOS DOMOS EXTERIORES SOBRE LA BASE ANTERIOR SOBRE UN EMPAQUE DE POLIURETANO, PARA IMPEDIR EL PASO DE AGUA Y POLVO.

CADA UNO DE LOS DOMOS ASEGURADOS A LA BASE POR 4 TORNILLOS INOXIDABLES PARA GARANTIZAR QUE NO SE DESPRENDAN CON LA PRESIÓN DEL AIRE O LA VIBRACIÓN PROPIA DE LA UNIDAD.

NO SE OFERTA LA SUJECIÓN DE LOS DOMOS CON GRAPAS.

CON PUENTE DE DESPLAZAMIENTO HÍDRICO PARA CANALIZAR EL AGUA HACIA LA BASE DE LA TORRETA Y EVITAR QUE PENETRE EN LA MISMA.

DIMENSIONES: LARGO: 44" (112.0 CM.), ANCHO: 12" (304 MM.), ALTO: 2-1/2" (64 MM).

LOS COLORES DE LOS DOMOS EXTERIORES DE LA TORRETA EN COLOR CRISTAL CON ACABADO AHUMADO, CON VENTANILLAS LATERALES EN COLOR CRISTAL PARA LAS 2 LÁMPARAS CALLEJONERAS Y RECUBRIMIENTO ESPECIAL "HARD COAT" DEDICADO PARA PROTECCIÓN CONTRA RAYOS UV, DECOLORACIÓN, MAYOR RESISTENCIA A IMPACTOS Y ABRASIÓN POR PARTÍCULAS SÓLIDAS.

INSERTOS DE COLOR ROJO, AZUL Y ÁMBAR, EN POLICARBONATO DE ALTA RESISTENCIA, UBICADOS AL INTERIOR DE LOS DOMOS, INSTALADOS EN CADA LÁMPARA DE ACUERDO AL COLOR DE LA MISMA, PARA DENOTAR PRESENCIA AÚN CON LAS LÁMPARAS APAGADAS.

SOPORTES DE MONTAJE AJUSTABLE DE NYLON ZYTEL IRROMPIBLES Y RESISTENTES A LA VIBRACIÓN. GARANTÍA DE 5 AÑOS.

CUMPLIMIENTO DE LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-845.

CONFIGURACIÓN:

4 LÁMPARAS DIAGONALES – ESQUINERAS EN LOS EXTREMOS DE 12 LEDS IV-G (LIN12-SUPER LED) CADA UNA, 2 EN COLOR ROJO DEL LADO DEL CONDUCTOR Y 2 EN COLOR AZUL DEL LADO DEL COPILOTO, CON PROYECCIÓN DE LUZ A 360° PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-845. ESTAS LÁMPARAS CON LA FUNCIÓN DE LUZ DE CRUCERO.

4 LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES DE 3 LEDS IV-G (CON3-SUPER LED) CADA UNA, 2 EN COLOR ROJO DEL LADO DEL CONDUCTOR Y 2 EN COLOR AZUL DEL LADO DE COPILOTO.

2 LÁMPARAS DE TRABAJO (TAKE DOWN) DE 6 LEDS IV-G (TIR6-SUPER LED) CADA UNA EN COLOR CRISTAL, UBICADAS AL FRENTE DE LA TORRETA, CON FUNCIONAMIENTO EN FORMA FIJA.

2 LÁMPARAS LATERALES CALLEJONERAS (ALLEY) DE 3 LEDS IV-G (LR11-SUPER LED) CADA UNA EN COLOR CRISTAL, UBICADAS EN LA PARTE LATERAL DE LA TORRETA, CON FUNCIONAMIENTO FIJO E INDEPENDIENTE.

1 BARRA DE TRÁFICO EN LA PARTE TRASERA COMPUESTA DE 6 LÁMPARAS DE 3 LEDS IV-G (CON3-SUPER LED) CADA UNA, EN COLOR ÁMBAR, CON LAS 4 FUNCIONES BÁSICAS: IZQUIERDA-DERECHA, DERECHA-IZQUIERDA, CENTRO A LOS EXTREMOS Y FLASHEO.

TOTAL, DE LEDS EN LA TORRETA: 96 LEDS.

TARJETA CENTRAL DE CONTROL. TODAS LAS LAMPARAS DE LA TORRETA INTERCAMBIABLES SIN LA NECESIDAD DE CAMBIAR TARJETAS ELECTRONICAS CENTRALES. TODAS LAS LAMPARAS DE LA TORRETA CON CONECTOR AMP Y UN ARNES CENTRAL CON FUNCIONES INDEPENDIENTES DE CADA UNA.

FUNCIONES:

1.- INTERMITENCIA DE LAS LÁMPARAS ESQUINERAS DE LA TORRETA.

2.- INTERMITENCIA DE LAS LÁMPARAS ESQUINERAS DE LA TORRETA Y LAS LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES.

3.- AL ACTIVAR LAS FUNCIONES 1 Y 2 DE MANERA CONJUNTA, LAS LÁMPARAS DE TRABAJO, CALLEJONERAS Y LAS LÁMPARAS DE LA BARRA DE TRÁFICO EN AUTOMÁTICO SE ACCIONAN EN MODO FLASHEO, ACTIVANDO ASÍ EL MODO EMERGENCIA DE LA TORRETA.

4.- ACTIVACIÓN EN MODO FIJO DE LAS LÁMPARAS DE TRABAJO (TAKE DOWN).

5.- ACTIVACIÓN EN MODO FIJO DE LA LÁMPARA CALLEJONERA IZQUIERDA.

Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- 6.- ACTIVACIÓN EN MODO FIJO DE LA LÁMPARA CALLEJONERA DERECHA.
 - 7.- FUNCIÓN DE BARRA DE TRÁFICO CON DIRECCIONAMIENTO DERECHA-IZQUIERDA.
 - 8.- FUNCIÓN DE BARRA DE TRÁFICO CON DIRECCIONAMIENTO IZQUIERDA-DERECHA.
- AL ACTIVAR LAS FUNCIONES 7 Y 8, LA BARRA DE TRÁFICO EN AUTOMÁTICO REALIZA DIRECCIONAMIENTO CENTRO-EXTREMOS.
- 9.- FUNCIÓN LUZ CRUCERO: LAS LÁMPARAS ESQUINERAS, LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES Y TRASERAS (BARRA DE TRAFICO) SE ACTIVAN EN MODO LUZ CRUCERO (LUZ FIJA DE MANERA TENUE).
 - 10.- FUNCIÓN BAJA INTENSIDAD: AL TENER ACTIVA CUALQUIER FUNCIÓN DE INTERMITENCIA Y ACTIVANDO ESTA FUNCIÓN, EN AUTOMÁTICO LAS LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES Y TRASERAS REDUCIRÁN LA INTENSIDAD DE LUZ (BAJA INTENSIDAD).

SIRENA ELECTRONICA TIPO HAND HELD CON CONTROLADOR DE LUCES MARCA WHELEN MODELO HHS4200

100/200 WATTS DE POTENCIA.

TONOS OFICIALES: WAIL, YELP Y PIERCER, DE UN TOTAL DE 70 TONOS A ELEGIR.

CLAXON DE AIRE TIPO "HORN" (PATO).

DISEÑO ESPECIAL PARA INSTALARSE EN ESPACIOS EN LOS QUE NO SEA VISIBLE Y NO OCUPE UN LUGAR UTIL.

KIT DE CABLES DE CONEXIÓN REMOTA HACIA EL TABLERO DE CONTROL DELANTERO.

PARA FACILIDAD DE INSTALACION, TODAS LAS CONEXIONES UBICADAS EN UNA SOLA CARA DEL AMPLIFICADOR.

SISTEMA DE OPERACIÓN A MANOS LIBRES (HANDS FREE) DESDE EL VOLANTE DEL VEHICULO.

CON UN TABLERO DE CONTROL COMPACTO PARA SER OPERADO CON UNA SOLA MANO (UNIMANDO)

QUE INCLUYE UN MICROFONO UNIDIRECCIONAL PARA VOCEO (PA).

BOTON (ON-OFF) DE ENCENDIDO DE SIRENA EN CONTROL UNIMANDO.

OPERACIÓN INTEGRAL DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA DE SEÑALIZACION VISUAL Y ACUSTICA TRAVES DE:

3 SWITCHES MASTER QUE PERMITEN UNA PROGRAMACION ESCALONADA Y ACUMULABLE Y 11 SWITCHES SECUNDARIOS.

SWITCHES MASTER Y SECUNDARIOS CON CAPACIDAD DE PROGRAMACION SEGÚN LA NECESIDAD DE LA OPERACIÓN.

MICRÓFONO UNIDIRECCIONAL DE VOCEO (PA) INTEGRADO A ESTE CONTROL INTEGRAL.

CONTROL AUTOMATICO DE VOLUMEN.

ILUMINACION DEL TABLERO REGULABLE POR SOFTWARE PARA CADA BOTON, ACTIVADA AL ENCENDER LOS CUARTOS DEL VEHICULO PARA OPERACIÓN NOCTURNA EN TONO AZUL.

DISPLAY QUE REPLICA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BARRA DE TRAFICO.

INTERFACE PARA LA RETRANSMISION DEL RADIO TRANSRECEPTOR.

AMPLIFICADOR CON CARCASA CONSTRUIDA EN MATERIAL ABS ALTAMENTE RESISTENTE.

MEDIDAS DEL AMPLIFICADOR: LARGO 8.49" (215 MM.), ALTO 7.46" (189 MM.); ANCHO 2.35" (59 MM.).

MEDIDAS DEL CONTROL UNIMANDO: ALTO 5.56" (141 MM.), LARGO 2.70" (68 MM.); ANCHO 1.22" (31 MM.).

CUMPLIMIENTO DE LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-1849.

GARANTIA DE 3 AÑOS.

BOCINA DE 100 WATTS DE POTENCIA DE SALIDA MARCA WHELEN MODELO SA315U

DE LA MISMA IMPEDANCIA Y ADECUADA A LA SALIDA DEL MODULO DE CONTROL CENTRAL DE LA SIRENA.

DISEÑO COMPACTO PARA SU INSTALACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO.

CON BASE NYLON ZYTEL PARA SUJECIÓN, RESISTENTE A LA INTEMPERIE, VIBRACIÓN Y CORROSIÓN.

DIMENSIONES: ALTURA 6-1/2" (165 MM.) LARGO 6-1/2" (165 MM.) PROFUNDIDAD 2-7/8" (73 MM.).

PESO 4 LBS (2.12 KGS.).

SENSIBILIDAD 123 DB.

CUMPLIMIENTO DE LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-1849.

UBICADA EN LA PARTE FRONTAL DE LA UNIDAD SIN QUE QUEDE A LA VISTA.

GARANTIA DE 3 AÑOS.

CUMPLE CON LA NORMA SAE J-1849.

GANCHO DE ARRASTRE

DOS ANILLETES TRASEROS PARA ENGANCHAR CINTAS DE ARRASTRE, FABRICADAS CON PLACA DE ACERO ASTM-36-A PARA SUJECIÓN AL CHASIS DE ¼" Y REDONDO DE ½" SÓLIDO, PINTURA BASE EN PRIMER UNIVERSAL AUTO MOTIVÓ, EN PINTURA ELECTROSTÁTICA HORNEADA EN POLVO RESISTENTE A LOS RAYOS UV CONTRA IMPACTO.



Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ESTRUCTURA METÁLICA TRASERA (ROLL BAR)

ESTRUCTURA TUBULAR DE 2 ½" DE DIÁMETRO CAL. 14, DOBLECES CON RADIO 7.6875" CON DOS MARCOS DE 102.05 CM (+/- 5 CM) DE ALTO, UNO DEBE DE ESTAR EN LA PARTE POSTERIOR Y OTRO EN LA PARTE MEDIA DE LA BATEA Y UN TERCER MARCO EN LA PARTE PEGADA A LA CABINA DE 88 CM (+/- 5 CM) DE ALTO. ESTAS ALTURA SON DE FILO DE LA BATEA HACIA ARRIBA Y AL PAÑO INTERIOR DEL TUBO, CON BASE DE SUJECIÓN DE PLACA DE ACERO ASTM-36-A DE 3/16", CON PASAMANOS DE TUBO DE 1" CAL. 16, UNO EN CADA EXTREMO DEL MARCO POSTERIOR Y OTRO EN LA PARTE SUPERIOR Y CON 2 PASAMANOS DE SUJECIÓN DE LONA LATERALES A LA ESTRUCTURA.

LOS TRES MARCOS SE UNIRÁN ENTRE ELLOS POR MEDIO DE 4 POSTES DE TUBULAR DE 2 ½" DE DIÁMETRO CAL. 14; DEBERÁ CONTAR CON MARCO DELANTERO PROTECTOR DE MEDALLÓN FABRICADO CON TUBO DE 1" CALIBRE 16 Y MALLA DESPLEGADA CALIBRE 16.

PINTURA NEGRA SEMIBRILLANTE DE POLIÉSTER EN POLVO ELECTROSTÁTICO HORNEADO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV DEBERÁ GARANTÍA MÍNIMA DE UN AÑO.

LONA QUE CUBRE LA ESTRUCTURA METÁLICA TRASERA (ROLL BAR)

*VINIL CALIBRE 610, REFORZADO EN COLOR AZUL MARINO.

*COMPUESTA DE POLIÉSTER Y PVC

*COSTURA DE NYLON AL CENTRO

*RESISTENTE AL AGUA

*OJILLOS DE ACERO PARA AMARRE

*LAZO PARA MONTAJE

*PROTECCIÓN UV (RAYOS DEL SOL) PARA EVITAR DECOLORACIÓN

*LA LONA DEBE CUBRIR LAPARTE SUPERIOR DEL ROLL BAR, LATERALES Y MEDALLÓN, PARTE TRASERA QUEDARÁ LIBRE.

*DISEÑO Y MEDIDA CONFORME AL TIPO DE VEHÍCULO

*GARANTÍA MÍNIMA DE UN AÑO

PROTECCIÓN DELANTERA REFORZADA (TUMBA BURROS)

TUBULAR CON DOS TRAVESAÑOS DE TUBO DE 2 ½" CAL. 16 Y UN TRAVESAÑO CENTRAL EN TUBULAR REDONDO Y CON ANCLAJES DE ACERO DE ¼" REFORZADOS AL CHASIS CON TOPES DE PROTECCIÓN DE POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD, EN LA PARTE FRONTAL ANILLETES SOLDADOS AL TRAVESAÑO INFERIOR FABRICADOS CON REDONDO MACIZO DE ½", PROTECCIÓN EN FAROS EN TUBO ¾" EN CEDULA 30 Y VARILLA DE ½" ANCLADO CON TORNILLO DE ½" GRADO 8 CON TUERCA DE SEGURIDAD, PINTURA NEGRA SEMIBRILLANTE DE POLIÉSTER EN POLVO ELECTROSTÁTICO HORNEADO DE LATA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV.

GARANTÍA MÍNIMA DE UN AÑO.

DEFENSA

FABRICADA EN MARCO EN TUBO REDONDO DE 1 ½" CALIBRE 14 LÁMINA ANTIDERRAPANTE CALIBRE 14 ROLADO CALIENTE R36, 2 PLACAS DE ¼" INFERIOR SOLDADAS AL MARCO PARA SUJECIÓN DEL HERRAJE. 2 PIEZAS DE HERRAJE EN PTR DE 1 ½" CALIBRE 14, Y PLACA DE ¼". ACABADO EN PINTURA NEGRO SEMI-BRILLANTE EN POLVO POLIÉSTER ELECTROSTÁTICA DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV.

GARANTÍA MÍNIMA DE UN AÑO.

BALIZAMIENTO

EL BALIZAMIENTO SE COMPONE DE LA SIGUIENTE FORMA:

EL COFRE DEL VEHÍCULO SERÁ COLOR BLANCO Y SE COLOCARÁ EL ESCUDO DE LA CES EL CUAL SE IMPRIMIRÁ EN VINIL ADHERIBLE REFLEJANTE CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS 42 CM DE ANCHO POR 58 CM DE ALTO.

EN EL PARABRISAS SE COLOCARÁ EN VINIL ADHERIBLE DEL COLOR BLANCO LA LEYENDA POLICÍA MORELOS DE FORMA INVERTIDA PARA QUE SE PUEDA LEER POR MEDIO DEL ESPEJO RETROVISOR DE LOS CONDUCTORES CON UN ALTO DE 9.5 CM SIN CONSIDERAR EL ACENTO POR LARGO DE 1.25 METROS.

PUERTA TRASERA DE LA BATEA SE COLOCARÁ LA LEYENDA POLICÍA MORELOS EN VINIL ADHERIBLE DE COLOR PLATA CON ALTURA DE 10 CM SIN CORTAR EL ACENTO Y LARGO DE 1.19 METROS DE LARGO, CONTARÁ CON UN APLICATIVO EN VINIL COLOR BLANCO CON LA LEYENDA C5 MORELOS DE 12 CM DE ALTO POR 25 CM DE LARGO, UN APLICATIVO CON EL LOGO DE MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO GOBIERNO DEL ESTADO 2018-2024 DE 20 CM DE ALTO POR 17 CM DE LARGO EN VINIL REFLEJANTE,



Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

APLICATIVO CON LA LEYENDA 911 EMERGENCIAS DE 20 CM DE ALTO POR 25 CM DE LARGO EN VINIL REFLEJANTE.

TOLDO DE LA UNIDAD NÚMERO ECONÓMICO DE LA UNIDAD QUE CONSTARÁ DE 5 DÍGITOS EN VINIL BLANCO CON UNA ALTURA DE 32 CM POR 1.20 METROS EN SU CONJUNTO DE LOS 5 DÍGITOS.

MEDALLÓN: NÚMERO ECONÓMICO DE LA UNIDAD QUE CONSTARÁ DE 5 DÍGITOS EN VINIL BLANCO CON UNA ALTURA DE 10 CM POR 46 CM DE LARGO.

PARTES LATERALES DE LA BATEA POR AMBOS LADOS DEL PILOTO Y COPILOTO SE COLOCARÁN APLICATIVOS DE LEYENDA 911 EMERGENCIAS DE 20 CM DE ALTO POR 25 CM DE LARGO, UN APLICATIVO CON EL LOGO DE MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO GOBIERNO DEL ESTADO 2018-2024 DE 25 CM DE ALTO POR 20 CM DE LARGO EN VINIL REFLEJANTE, APLICATIVO ESCUDO DEL ESTADO DE MORELOS DE 25 CM DE ALTO POR 20 CM DE LARGO EN VINIL REFLEJANTE.

PUERTAS TANTO DE COPILOTO COMO DE PILOTO CONTARÁN CON LO SIGUIENTE, LA LEYENDA PROMOTORES DE DERECHOS HUMANOS EN VINIL ADHERIBLE DE COLOR PLATA SE COLOCARÁ 5 CM ARRIBA DE LAS MANIJAS DE LAS PUERTAS CON UN ALTO DE 7 CM POR 1.60 METROS DE LARGO.

EN LA PARTE BAJA DE LAS 4 PUERTAS CONTARÁ CON UNA FRANJA BLANCA DE VINIL ADHERIBLE BLANCO QUE SE COLOCARÁ DE TOLVA A TOLVA CON UNA ALTURA DE 22 CM Y SOBRE ESTE VINIL SE COLOCARÁ EN SUS EXTREMOS HORIZONTALES VINIL ADHERIBLE DE COLOR AMARILLO REFLEJANTE DE 2 CM DE ANCHO POR EL LARGO QUE RESULTE DE TOLVA A TOLVA.

SOBRE LA FRANJA BLANCA SE COLOCARÁ LA LEYENDA MORELOS EN VINIL ADHERIBLE COLOR AZUL 18 CM DE ALTO POR 1.50 METROS DE LARGO.

PRESENTARÁ LA LEYENDA POLICÍA EN VINIL BLANCO ADHERIBLE CON ALTURA DE 17 CM POR 1.24 METROS DE LARGO.

COSTADO DE MOTOR A LA ALTURA DE LAS LLANTAS DELANTERAS POR AMBOS LADOS PILOTO Y COPILOTO DEBERÁ PRESENTAR UN NÚMERO ECONÓMICO DE 5 DÍGITOS EN VINIL BLANCO ADHERIBLE CON UNA ALTURA DE 12 CM POR 45 CM DE LARGO.

PINTURA EL VEHÍCULO SERÁ PINTADO EN COLOR AZUL Y AL "PROVEEDOR" EN EL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN SE LE PROPORCIONARÁ EL TONO ESPECÍFICO. LAS MEDIDAS PUEDEN VARIAR DEPENDIENDO DEL MODELO DEL VEHÍCULO.

BANCA TRASERA CON PORTA ESPOSAS

FABRICADA CON TUBO REDONDO DE 1 ¼" Y DE 1" CAL. 16 EL ASIENTO Y EL RESPALDO DE LÁMINA DE CAL. 16, BARRENADA CON HOYOS DE 900 MILÉSIMAS DE PULGADA DE DIÁMETRO DEJANDO SIN BARRENAR LA ZONA DE SOLDAR A LA ESTRUCTURA TUBULAR, 2 PORTA ESPOSAS (1 POR CADA LADO) PINTURA NEGRA SEMIBRILLANTE EN POLIÉSTER ELECTROSTÁTICA EN POLVO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV.

CONSOLA CENTRAL PARA INSTALACIÓN DE EQUIPO AUDIO VISUAL

FABRICADA EN LÁMINA CAL. 14. PINTADA CON PINTURA ELECTROSTÁTICA EN POLVO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV; PARA MONTAJE DE SIRENA ELECTRÓNICA Y TABLERO DE CONTROL PARA LAS FUNCIONES DE TORRETA. KIT DE TORNILLOS PARA INSTALACIÓN.

PINTURA A PUERTA ABIERTA Y/O PUERTA CERRADA

A "PUERTA CERRADA", SOLAMENTE SE ACEPTARÁ LA PINTURA A PUERTA CERRADA EN LOS CASOS QUE EL COLOR DE AGENCIA DEL VEHÍCULO SEA BLANCO, AZUL O NEGRO; EN COLORES POR MENCIONAR ALGUNOS COMO ROJO, AMARILLO, ETC., SE DEBERÁ PINTAR A PUERTA ABIERTA, COFRE Y BATEA.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LA CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EMITIDA POR EL FABRICANTE DE LOS VEHÍCULOS.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LA CARTA DE RESPALDO DEL FABRICANTE DEL EQUIPO VISUAL Y ACÚSTICO.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ CUMPLIR CON EL ISO 9001:2015 CON EL ALCANCE DE DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PIEZAS PARA EL RAMO INDUSTRIAL; EQUIPAMIENTO DE PATRULLAS (ACCESORIOS METÁLICOS E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICO, EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, EQUIPO DE INTELIGENCIA,

Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CÁMARAS, GPS); CONVERSIÓN DE AMBULANCIAS, UNIDADES MÓVILES DE TODO TIPO, CARROCERÍAS, COMPACTADORES DE BASURA, REMOLQUES Y GRÚAS DE PLATAFORMA Y ARRASTRE.

La **COMISIÓN**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

No.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA EQUIPADA COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO (PROXIMIDAD)	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 T/A MARCA RAM 1500 SLT CREW CAB TRABAJO V8 5.7L 4X4 MOD. 2023 EQUIPADA COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO (PROXIMIDAD) DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA PRIMERA	Ram	Pieza	14	\$1,179,495.07	\$16,512,930.98
SUBTOTAL							\$16,512,930.98
I.V.A.							\$2,642,068.96
TOTAL							\$19,154,999.94

El "**PODER EJECUTIVO**" cubrirá al "**PROVEEDOR**" la cantidad de \$16,512,930.98 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 98/100 M.N.), más la cantidad de \$2,642,068.96 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), lo que nos da un gran total de **\$19,154,999.94 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total de los bienes descritos en el presente contrato.

El "**PROVEEDOR**" se compromete a mantener el costo fijo unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68, de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la **COMISIÓN** cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el mismo.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "**LAS PARTES**" convienen, que el "**PODER EJECUTIVO**" pagará al "**PROVEEDOR**", el importe pactado en la cláusula segunda, en una sola exhibición, a contra entrega de la totalidad de los bienes, el pago se realizará dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, posterior a recibir la factura, sin errores en importes y escritura, en el cual demuestre que ha realizado la entrega total de los bienes, así como con el visto bueno y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En el caso de que la factura entregada por el **"PROVEEDOR"** para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al **"PROVEEDOR"** la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el **"PROVEEDOR"** presente la factura corregida, se interrumpirá el plazo para el pago.

El **"PROVEEDOR"** acepta que se le podrán descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia bancaria para lo cual el **"PROVEEDOR"** deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y/o en Nacional Financiera), quedando a cargo del **"PROVEEDOR"** la comisión o el cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades de la **COMISIÓN**, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del **Gobierno del Estado de Morelos**.
RFC: **GEM720601TW9**
Domicilio fiscal: **Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.**

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PROVEEDOR"** realizará la entrega de los bienes descritos en la cláusula primera en Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, a partir de la adjudicación y hasta el 29 de diciembre de 2023.

La recepción de los **BIENES** será por conducto del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características de los **BIENES** entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los **BIENES** que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El **"PROVEEDOR"** deberá entregar los **BIENES** perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los resguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para la **COMISIÓN**.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los **BIENES** se han recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del **ÁREA REQUIRENTE**.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONTRATO. Para el seguimiento de este contrato, se designa como administrador del mismo al Titular de la Coordinación Operativa de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la entrega de los bienes cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico, quien en este acto acepta el cargo.



Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cabe mencionar que en caso de que existiera el cambio de la persona designada como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, la persona que lo sustituya será quien cubra esa administración, confiriéndosele las obligaciones del presente contrato.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del **ÁREA REQUERENTE** o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima novena del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los **BIENES** en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. En términos de los artículos 75 fracción III, y 76 de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del mismo.

En términos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"**, otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, la garantía expedida por Sofimex, Institución de Garantías, S.A., de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós, con número de fianza [REDACTED] por un monto de **\$3,830,999.99 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)**, equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente Contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el presente Contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento de este Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **"LAS PARTES"** se otorguen el finiquito, y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora deberá admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o



Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de **"LAS PARTES"** hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PROVEEDOR"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente Contrato, el **ÁREA REQUIRENTE** deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con la suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico lo deberán de realizar bajo la más estricta responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o en su caso por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la **LEY**.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL "PROVEEDOR". El **"PROVEEDOR"** deberá presentar garantía por 3 años ó 60,000 kms., como mínimo contra defectos y vicios ocultos, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas, para el caso de la torreta, deberá tener una garantía mínima de 5 años, sirena mínima 3 años, bocina, estructura metálica trasera, lona que cubre la estructura metálica trasera (roll bar), protección delantera reforzada (tumba burros), defensa y banca trasera con porta esposas garantía mínima de 1 año.

Dicha garantía deberá ser presentada al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, en papel membretado y sellado por parte del **"PROVEEDOR"**, firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia



Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega de los bienes es a partir de la adjudicación y hasta el 29 de diciembre de 2023.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
- b) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que en forma alguna pudiera determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por este contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto de este contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato;
- k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en este contrato, y;
- l) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, de conformidad con el artículo 72 de la Reglamentación

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el **ÁREA REQUIRENTE**;
- b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugar establecido por el **ÁREA REQUIRENTE**;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;



Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- f) Administrar este contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la Convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el presente contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada de este contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la Unidad Convocante el inicio de los mismos, y;
- j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar mediante cualquier vía (correo, y/o llamada telefónica), al **"PROVEEDOR"** por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PROVEEDOR"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a reponerlos en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación, lo anterior con apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta de este contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada, quienes verificarán que las características de los bienes entregados sean idénticas a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato, así como en las ofertadas en el procedimiento de Adjudicación Directa.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.



Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"** cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al mismo, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR"**, con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la Ley.

La terminación anticipada de este contrato, se sustentará mediante dictamen del **ÁREA REQUERENTE** que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederán inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el presente contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la Ley, así como 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato en cuestión, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva a favor del **"PODER EJECUTIVO"** y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena de este contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vba) = pca$

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vba: valor del bien con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los bienes no sea entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas

Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

en el presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PROVEEDOR"** sin rescindir el mismo, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien parte del mismo, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido el mismo, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el mismo.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PROVEEDOR"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Una vez entregados los bienes, se someterán a una revisión por parte del personal del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"** en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ÁREA REQUIRENTE**, serán las encargadas de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en el cuerpo del presente contrato y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PROVEEDOR"**, darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Que los precios por la adquisición de los bienes estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Que este contrato se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto de este contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;

Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **“PODER EJECUTIVO”**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **“PROVEEDOR”** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **“PODER EJECUTIVO”** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **“PODER EJECUTIVO”** a través del **ÁREA REQUIRENTE**, podrán determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión, el **“PODER EJECUTIVO”** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **“PODER EJECUTIVO”** sea el que determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **“PROVEEDOR”** quien decide rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **“PODER EJECUTIVO”** de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **“PODER EJECUTIVO”** a través del **ÁREA REQUIRENTE**, podrán determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **“PODER EJECUTIVO”** podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se pudieran ocasionar con la rescisión del presente contrato, resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato en cuestión, el **“PODER EJECUTIVO”** a través del **ÁREA REQUIRENTE**, establecerá con el **“PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, el **“PODER EJECUTIVO”** podrá continuar con la adquisición, previa verificación de que



Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por "**LAS PARTES**" que el personal que utilice el "**PROVEEDOR**" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "**PODER EJECUTIVO**" de las mismas.

El "**PROVEEDOR**" se compromete a dejar a salvo al "**PODER EJECUTIVO**" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

El "**PROVEEDOR**" reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "**PODER EJECUTIVO**" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los bienes objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "**LAS PARTES**" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para "**LAS PARTES**" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al "**PROVEEDOR**". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría de Administración, la Secretaría de la Contraloría y de la Secretaría de Hacienda de Morelos, por lo que podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando este contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés y concluirá a más tardar el día veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, con la entrega total de los bienes de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del mismo y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD. "**LAS PARTES**", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del



Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PROVEEDOR"

L.C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ.
COORDINADORA DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE
LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

LEOPOLDO DANIEL SOLÓRZANO
FUENTES,
APODERADO LEGAL DE INTERLOMAS
MUNDO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

TTE. INF. ALFONSO MORENO TACUBA.
COORDINADOR OPERATIVO DE
SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

ÁREA DE REVISIÓN JURÍDICA POR LA
CES

LIC. OSCAR GONZÁLEZ MARÍN.
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA



Contrato número **DGPAC/ADQ67/2023**, referente a la adquisición de camionetas para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONVOCANTE

LIC. ABRAHAM ROMO PÉREZ.
DIRECTOR DE CONTRATOS ADSCRITO A
LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS
PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Designado para suplir la ausencia temporal del C. Efrén Hernández Mondragón, Titular de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por el periodo comprendido del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés al día nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número SA/494/2023, signado por la Lic. Sandra Anaya Villegas, en su carácter de Secretaria de Administración.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA INTERLOMAS MUNDO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$19,154,999.94 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.), CON FECHA DE FIRMA 28 DE DICIEMBRE DE 2023, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONSTANTE DE VEINTITRÉS FOJAS.-----

